



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2021

QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES PROCESALES DEL EXPEDIENTE NO. CDC-RD/AD/2015-010-RV1 (EXAMEN POR EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO PARA REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN, ORIGINADOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA APLICADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-026-2017 DEL 20 DE ENERO DE 2017).

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “Comisión de Defensa Comercial o CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana del 18 de enero del 2002 (en adelante “la Ley No. 1-02”) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 adoptado en el año 2015, reunida válidamente previa convocatoria dicta la siguiente Resolución:

I. Antecedentes:

1. En fecha 22 de marzo de 2021, Gerdau Metaldom, S.A. presentó ante la CDC una solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero para el refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-026-2017 de fecha 20 de enero de 2017.
2. Luego de verificar dicha solicitud, en fecha 30 de marzo del año 2021, mediante la comunicación núm. 109 la CDC solicitó a la empresa Gerdau Metaldom, S.A. la rectificación y revisión de algunos puntos específicos contenidos en su solicitud, en el formulario y en los anexos. Dicha solicitud fue respondida mediante comunicación del 7 de abril de 2021, mediante la cual La Solicitante presentó las informaciones requeridas tanto en versión confidencial como no confidencial y en formato digital y físico.

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2021 (2021)

Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N. Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

3. Asimismo, mediante la comunicación marcada con el número 150 de fecha 23 de abril de 2021, la CDC solicitó la aclaración y complementación de las informaciones adicionales depositadas en fecha 7 de abril de 2021. En atención a dicho requerimiento, La Solicitante respondió mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2021.
4. En adición, Gerdau Metaldom, S.A., motu proprio, suministró a la CDC informaciones complementarias y aclaraciones sobre las informaciones relativas a la probabilidad de recurrencia del *dumping* remitidas previamente en fecha 30 de abril de 2021. Dichas informaciones, al igual que las demás, se presentaron tanto en versión confidencial, como no confidencial.
5. Tal como se indicó *supra*, en fecha 25 de mayo del año 2021, la CDC emitió la Resolución Núm. CDC-RD-AD-002-2021, mediante la cual se dispuso el inicio del proceso de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República Popular China, aplicados mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-026-2017 del 20 de enero de 2017.
6. En tal sentido, en fecha 25 de mayo de 2021, la referida resolución fue notificada a las partes interesadas que la CDC tenía conocimiento y, además, la CDC dio aviso público de la misma en un ejemplar del periódico El Caribe, publicándose también en la página web de la CDC, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.1-02.
7. En fecha 25 de mayo de 2021 mediante la comunicación núm. 202, la CDC al momento de notificar el inicio del examen a Gerdau Metaldom, S.A. también les remitió el formulario de informaciones complementarias que debía ser completado por la empresa en un plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de notificación, esto es hasta el 7 de julio de 2021. Dicho formulario fue completado y proporcionado a la CDC en fecha 7 de junio de 2021.
8. Por último, la empresa solicitante remitió otras informaciones complementarias mediante comunicación del 9 de agosto de 2021, a solicitud de la CDC mediante comunicación núm. 311 del 2 de agosto de 2021.

II. Consideraciones del Pleno de la CDC:

9. Que en virtud de la Ley No. 1-02 se creó la CDC, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación;

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2021 (2021)

Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N. Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

10. Que el artículo 1 de la Ley No. 1-02 establece lo siguiente: «*Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio*»;
11. Que entre las atribuciones otorgadas a la CDC por la Ley No. 1-02 en su artículo 84, numeral a) se encuentra la de «*efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones que demande la administración de la presente ley y sus reglamentos para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos "antidumping", derechos compensatorios y salvaguardias*». (Subrayado nuestro);
12. Que con relación a las investigaciones *in situ*, el artículo 63 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 contempla que: «*Durante el curso de la investigación, la CDC se cerciorará de la exactitud e idoneidad de la información presentada por las partes interesadas acreditadas, para esto, podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación previa autorización de las partes interesadas acreditadas a quienes se determine verificar*» Para ello, contempla las visitas de verificación, y establece al respecto que: «*Las visitas de verificación se realizarán siempre que se obtenga el consentimiento de las partes interesadas acreditadas. De no aceptarse la visita de verificación, la CDC actuará con base en los hechos de que tenga conocimiento*».
13. Sin embargo, y debido a que las visitas no constituyen el único medio de verificación de la información, el Pleno de la CDC estará ponderando en su debido momento la realización de las mismas, atendiendo a las condiciones del lugar y la seguridad de los trabajadores y funcionarios que estarían participando en su ejecución, debido a la pandemia del Covid-19.
14. Que, por otro lado, el propio Reglamento contempla como elemento *sin qua non* de la investigación, la celebración de una audiencia pública, oral y contradictoria. Al respecto, establece el artículo 68 que: «*La CDC programará una audiencia en la que todas las partes interesadas acreditadas podrán presentar sus argumentos*».
15. En ese sentido, y una vez completada la verificación de las informaciones, y después de celebrada la audiencia, la CDC deberá informar por escrito a todas las partes interesadas acreditadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión definitiva, al menos treinta (30) días antes de la fecha prevista para dicha determinación y salvaguardando el carácter de confidencialidad de ciertas informaciones¹.

¹ Reglamento de Aplicación, Ley 1-02, del 10 de noviembre de 2015, artículo 197.

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2021 (2021)

Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N. Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

16. Que la CDC debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes interesadas acreditadas en los procedimientos de investigación en materia de defensa comercial en la República Dominicana;
17. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 37 de la Ley No. 1-02, la CDC pondrá a disposición de las partes interesadas acreditadas durante todo el proceso la oportunidad de examinar toda la información pertinente que no haya sido consignada con carácter confidencial, a fin de que pueda preparar adecuadamente sus alegatos;
18. Que el artículo 47 del Reglamento de Aplicación de Ley No. 1-02 establece que: *“Durante las investigaciones todas las partes interesadas acreditadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses, así como la presentación de pruebas y exposición de sus opiniones. A este fin, la CDC dará a todas las partes interesadas acreditadas, previa solicitud escrita, la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios para que puedan exponer tesis opuestas y argumentos refutatorios. Al proporcionar esa oportunidad se habrá de tener en cuenta la necesidad de salvaguardar el carácter confidencial de la información»;*
19. Que el artículo 60 del Reglamento de Aplicación de Ley No. 1-02 establece que: *«El período de presentación de pruebas comprenderá desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública, sin perjuicio de la facultad de la CDC de requerir información en cualquier etapa del procedimiento. Sin embargo, de existir motivos justificados, la CDC podrá ampliar el período probatorio, salvaguardando en todo momento el derecho de defensa de todas las partes interesadas acreditadas en el procedimiento».*

Vistos:

- i. La Constitución Dominicana de fecha 13 de junio del año 2015;
- ii. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping);
- iii. La Ley No.1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero del año 2002;
- iv. La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, del 06 de agosto del año 2013;
- v. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2021 (2021)

Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N. Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

Comercio y Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre del año 2015;

- vi. La Resolución de Inicio Núm. CDC-RD-AD-002-2021, emitida por la CDC en fecha 25 de mayo de 2021;
- vii. El Expediente No. CDC-RD/AD/2015-010-RV1, relativo al examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de China, aplicados mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-026-2017 del 20 de enero de 2017.

Luego de deliberado el caso, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias resuelve:

Primero: Aprobar el siguiente Calendario de Actuaciones Procesales del expediente CDC-RD/AD/2015-010-RV1, relacionado al procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República Popular China, el cual consta de las siguientes actividades:

A) Posibles requerimientos de información y visitas de verificación:

1. La CDC evaluará todos los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas acreditadas, por lo que se podrá solicitar a las partes interesadas acreditadas requerimientos de información adicional y realizar visitas de inspección en caso de considerarlas adecuadas y/o necesarias en razón de las condiciones sanitarias actuales;

B) Audiencia pública:

2. La audiencia pública será celebrada en fecha 5 de octubre del año 2021. No obstante, a más tardar el 13 de septiembre del año 2021, la CDC publicará el aviso en el cual se hará constar la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas acreditadas que deseen participar en la misma;
3. Las partes interesadas acreditadas que tengan la intención de comparecer en la audiencia pública notificarán a la CDC los nombres de los representantes y testigos que comparecerán en ella como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia pública, esto a más tardar el 28 de septiembre del año 2021;
4. Las partes interesadas acreditadas podrán presentar argumentos escritos sobre cualquier cuestión que estimen pertinente sobre la investigación por lo menos

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2021 (2021)

Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N. Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia pública, esto a más tardar el 28 de septiembre del año 2021;

5. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, a los fines de ser tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas acreditadas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de celebración de esta audiencia pública, esto a más tardar el 12 de octubre del año 2021;

C) Periodo probatorio y alegatos finales:

6. El período de presentación de pruebas para que sean tomadas en cuenta en la investigación comprende desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública del proceso, sin perjuicio de la facultad de la CDC de requerir información en cualquier etapa del procedimiento. En virtud de la fecha programada para la audiencia pública este período concluye el 28 de septiembre del año 2021;
7. Concluido el periodo de presentación de pruebas, las partes interesadas acreditadas tendrán diez (10) días hábiles para presentar por escrito a la CDC sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento, esto a más tardar el 12 de octubre del año 2021;

D) Informe de Hechos Esenciales:

8. En el mes de noviembre del año 2021 se publicará el Informe de Hechos Esenciales;

E) Informe Técnico Final y resolución definitiva:

9. En el mes de enero del año 2022 se publicará el Informe Técnico Final y la resolución definitiva que decidirá sobre el examen por extinción de los derechos *antidumping* aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República Popular China.

Segundo: Notificar la presente resolución a las partes interesadas acreditadas en el presente procedimiento de examen;

Tercero: Autorizar a la Directora Ejecutiva de la CDC proceder con la publicación de la presente resolución en la página web de la CDC: www.cdc.gob.do.

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2021 (2021)

Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N. Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Paola Michelle Vásquez Medina
Presidente

Milagros J. Puello
Comisionada

Cristian Jesús Beltre Tiburcio
Comisionado

Carlos Julio Martínez
Comisionado

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2021 (2021)

Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N. Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do